

8a Espn (148) 76

CONTRATO N° 6

FAMILIA

Boeni

Compuesta de: Mois Boeni de
25 años. Jean 26. Edmond 3/4.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile

i Mois Boeni, agricultor, Liiza, Canton S. Carlos,

han celebrado el siguiente convenio :

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1° A entregar a Moys Boeni

la suma de cien Pesos

para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a mismo una hijuela de

Treinta y ocho hectares en los terrenos del Traiguen.

3° A dar al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto

chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a mismo

un diario en dinero de Treinta Centavos

para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente instalados.

6° A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Moys Boeni se obliga por su parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a *Don Boeni* cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno *il mismo* no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que *Don Boeni* hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por *el mismo* i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de *el mismo* se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° *Don Boeni* no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Ginebra 19 de Nov de 1884
Por el Agente Jeneral
de Colonizacion
J. A. Anés
C. V. G. G. G.